

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"CREDITO AL SALARIO Y CREDITO GENERAL; CARACTERISTICAS, REQUISITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GLORIA PATRICIA LUGO SANCHEZ

ASESOR: C.P. MA. BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



#### FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITUDANA M MEDAO DE LA ADMINISTRACION (SOCIAR PROTECTIONAL DE ESTUDIOS DEPARTAMENTO DE EXAMPLES PROFESSIONALES PROCESSIONALES

APOLICA DADAGANI DE APPRAÇA MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> AT'N: Ing. Pafael Rodriguez Ceballos Jefe del Departamento de Examenes Profesionales de la F.E.S. - C.

	rt. 28 del Reglamento General de Examenes, nos icar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:			
"Crédito al Sal	ario y Crédito General: características.			
requisitos fis	scales y procedimientos".			
que presenta _1;	pawante: Gloria Patricia Lugo Sánchez			
con número de cu	enta: 8612047-8 para obtener el TITULO de:			
Licenciada en	Contaduría .			
numetro VOTO APROBATORIO. A T E N T A M E N T E. "PDR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" Cuautitian Izcalli, Edo. de Mex., a <u>2!</u> de <u>Novcembre</u> de 199 <u>6</u>				
PRESIDENTE	C.P. María Bianca Nieves Jamana: 34 Se January			
	Q-19A			
SECRETARIO	L.C. Francisco Alcántara Salinas n Popula			
	L.C. Mario López  L.C. Benito Rivera Rodrígues  Aux			

UAE/DEP/VAP/OZ

A Mis Padree Cetie Sénchez y Juan Lege:	Gracias por inculcar en mi los dessos de superación por el valioso ejemplo que me han dedo, y porque h ado la inéprisción para hacer cada tetra y cada palab de éste trabajo, volvisidose realidad uno de nuestra sueños más anhelados.
A Mis Hermanos Alicis, Carmes, Yola, Eduardo, Araceli, Tere, Lilia y Teão :	Porque con nada podré compensar el esfuerzo que l hecho cada uno de ellos, por darme una preparacio academica. Gracias por su apoyo
A Mi Esposa Héctor :	Por brindarme su ayuda en todo momento, por si amor y por enseñarme que con optimismo y constancia se logran las metas mas desendas
t. Mis Sobrinos Augélica, Elizabeth, Marco Antonio, Verónica, José de Jesús, Mariana	Y a todos los que se van integrando a la familia esperando que este trabajo contribuya en parte a la superación a lo largo de sus vidas
Mis Profesores y Amigos :	Por el apoyo que me han dado a lo largo de mi preparación profesional

A TODOS GRACIAS !!

familiares y amigos

A Dios :

GLORIA PATRICIA

Por permitirme alcanzar esta meta y compartirla con

# CREDITO AL SALARIO Y CREDITO GENERAL :CARECTERISTICAS. REQUISITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS

#### CONTENIDO

## INTRODUCCION

#### **ABREVIATURAS**

#### CAPITULO L'ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.

- 1.1. CONCEPTOS
- 1.2. CARACTERISTICAS GENERALES
- 1.3. OBLIGACIONES
  - 1.3.1. A CARGO DE LOS TRABAJADORES
  - 1.3.2. A CARGO DE LOS PATRONES
- 1.4. REQUISITOS FISCALES DEL CREDITO AL SALARIO
  - 1.4.1. PARA EL PAGO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES
  - 1.4.2. PARA SU COMPENSACION CON OTROS IMPUESTO

#### CAPITULO IL CALCULO Y APLICACION PARA SUELDOS Y SALARIOS.

- 2.1. RETENCION DEL ISR A CARGO DE LOS PATRONES
  - 2.1.1 INGRESOS EXENTOS
  - 2.1.2. INGRESOS GRAVABLES
  - 2.1.3. RETENCION DEL IMPUESTO ART. 80
  - 2.1.4 DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

#### 2.2. IMPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

- 2.2.1. MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL
- 2.2.2. IMPUESTO MENOR OUE EL CREDITO AL SALARIO.
- 2.2.3. IMPUESTO SUPERIOR QUE EL CREDITO AL SALARIO
- 2.2.4. IMPUESTO ANUAL IGUAL QUE EL CREDITO AL SALARIO.
- 2.2.5. CREDITO AL SALARIO CUANDO NO HAY RETENCION
- 2.2.6. FORMULARIO DE LA DECLARACION ANUAL

#### CAPITULO III. INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS.

- 3.1. CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ESTE REGIMEN
- 3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL CREDITO GENERAL
- 3.3. DECLARACION ANUAL INFORMATIVA DE RETENCIONES..

#### CAPITULO IV. INGRESOS DE PERSONAS FISICAS

- 4.1, PAGO PROVISIONAL HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.
  - 4.1.1 CUADRO COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y EL ACTUAL.
  - 4.1.2 ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO
- 4.2. CALCULO ANUAL

ESQUEMA PARA LA DETERMINACION DEL LS.R. A PARTIR DE 1995.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL LS.R. SOURE SUELDOS Y SALARIOS PARA 1993.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

#### INTRODUCCION

Dentro de la estructura socioeconômica en la que vive el hombre. los impuestos constituyen uno de los factores más importantes en su desarrollo. Estos son establecidos por los gobiernos para regular y estimular la productividad de una determinada sociedad.

Pero, desde los tiempos más remotos, vemos que los impuestos siempre han repercutido, más directamente, en las clases sociales más desprotegidas.

Algunas veces se puede determinar que el pago de los impuestos es injustificado y excesivo, pero por estar regulado por una ley, el pago resulta necesario y obligatorio.

Sin embargo, en la última década, en nuestro país han surgido mecanismos para el cálculo del ISR que tratan de favorecer un poco a los contribuyentes , como lo son :

Subsidio Acreditable, Crédito al Salario y Crédito General , sin contar con algunos estimulos fiscales establecidos también en ley .

Con el Subsidio Acreditable y el Crédito General si se disminuye el impuesto a cargo del contribuyente, pero con el Crédito al Salario no sólo se otorga este beneficio, sino también una determinada cantidad de dinero en efectivo a entregar al contribuyente, lo cual constituye un concepto totalmente novedoso en el ámbito fiscal.

Existen mecanismos de cálculo, características y especificaciones para la aplicación del Crédito al Salario y el Crédito General las cuales se dan a conocer, por lo que el lector podrá tener las bases teóricas necesarias para la aplicación práctica de estos conceptos.

Por lo antenor, nace la inquiettud de la realización del presente trabajo, pues se trata de proporcionar un estudio más profundo, claro y a la vez más específico de lo que viene a representar esta nueva mecánica de cálculo del ISR para las personas físicas, teniendo siempre como objetivo principal, que el contribuyente aproveche al máximo los beneficios nue otorga la propia Autoridad Fiscal.

ı

#### ABREVIATURAS

Art. Artículo.

C.F.F. Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. Diario Oficial de la Federación .

Fracc. Fracción.

LAC. Impuesto al Activo.

I.E.P.S. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

I.M.S.S. Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

I.S.R. Impuesto sobre la Renta.

I.S.S.S.T.E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

LISR Ley del Impuesto sobre la Renta

P.T.U. Participación de Utilidades a Trabajadores...

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

RLISR Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

S.A.R. Sistema de Ahorro para el Retiro.

S.H.C.P. Secretaria de Hacienda y Credito Público.

S.M.G. Salario Minimo General .

#### CAPITULO 1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

#### El origen de los impuestos:

El fenómeno impositivo esta ligado intimamente al fenómeno estatal, pues los impuestos son consecuencia de la existencia del aparato estatal entendido como Gobierno.

La historia de los impuestos es la historia de los gobiernos, pues en un pueblo son el reflejo o consecuencias de las formas políticas que adopta.

Al analizar en la perspectiva histórica los impuestos veinos , que presentan las mas variadas formas e intensidades atravez del proceso histórico, el pago de los mismos va a depender del tipo de gobierno. En las sociedades más atrasadas , debido a la falta de división del trabajo y a la sencillez de la sociedad, los impuestos no aparecen como una institución claramente delineada en el marco social.

Con el crecimiento de la sociedad y la división del trabajo surgen aquellos miembros que por diversas circunstancias ( los mas viejos, los designados por la mayoría o por la fuerza ) asumen el gobierno de la sociedad, obteniendo medios de esta para subsistir mientras ellos se dedican a impartir justicia , mantener el orden y dar protección a los otros miembros de dos formas :

- I. La fuerza o
- 2. La cooperación voluntaria.

Los impuestos también conocidos como tributos o contribuciones , este último termino surgió a partir de la Revolución Francesa , con el objeto de que se entendiera la aportación a los gobiernos como algo voluntano. Por lo anterior, se puede afirmar que mientras el Estado o Gobierno garantice un ambiente de orden . seguridad o derima las controversias entre los miembros de la sociedad estará justificada la existencia de los impuestos.

Naturaleza de los Impuestos.

Los impuestos o contribuciones fueron durante mucho tiempo una situación de hecho sin mas explicación

que la fuerza o divinidad de los gobiernos que los cobraban , pero conforme fueron aumentando , se

empezaron a esbozar diferentes teorías que trataron de analizar su naturaleza y función en la sociedad.

En general hay tres corrientes que tratan de explicar la naturaleza de los impuestos .

A: Las económicas.

B: Las sociológicas.

C: Las políticas.

Las teorias económicas tienen el común denominador de identificar al impuesto como un fenómeno

económico que se manifiesta en el pago de un precio por parte de los particulares en espera de una

prestación del Estado.

De esta teoría parten algunos tratadistas que afirman que el impuesto : " Es el precio que paga todo

ciudadano al Estado para cubrir toda aquella parte del costo de los servicios públicos generales de que el se

beneficia " .

La principal critica a esta teoría consiste en que no se puede evaluar el beneficio económico que cada

ciudadano recibe, surgiendo así un desequilibrio en el pago del impuesto respectivo ...

Por otra parte tenemos la teoria política, en este campo hay quienes justifican la existencia de los impuestos

en LA LEY .

Por lo tanto, si es Ley hay que cumplir, no se indica el porque de la ley o si es justa o no , simplemente por

su naturaleza se garantiza el cumplimiento de pago.

La teoría social afirma que los impuestos se justifican en tanto se cumpla con su finalidad : La del Bien Común.

La función de un gobierno es crear las condiciones y el ambiente para que el hombre desarrolle tanto sus potencialidades materiales como espirituales y si para lograr este fin es necesario la aportación voluntaria de los gobernados, los impuestos deben de existir.

Independientemente de su justificación , los impuestos han tenido como objetivo principal: <u>El Financiar los</u>

Gastos del Gobierno.

Tomando en cuenta lo anterior, el Código Fiscal de la Federación establece que toda persona física o moral está obligada a contribuir para los gastos públicos, haciendo una definición de lo que son las contribuciones y su clasificación.

( Art. 20. CFF )

IMPUESTOS.

Son las contribuciones establecidas en ley que deberán de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III. IV de este artículo.

Ejemplo: I.S.R., I.V.A., I.E.P.S., I.A., etc.

APORTACIONES .

Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Ejemplo: IMSS , INFONAVIT, SAR, ISSTE , etc.

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras publicas.

#### DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso a aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. Por ejemplo, muchos tratadistas afirinan que atravez de la Hacienda. Pública se puede lograr una mejor distribución del ingreso, estabilizar una economía, estimular la producción y fomentar la creación de empleos.

El aimento y progresividad de los impuestos con el objeto de transmitir ingreso solo ha traido consigo una serie de problemas más complejos para la mavoría de los iniembros que componen una sociedad.

#### SUBSIDIOS

Con la política del gobierno por lograr una mejor distribución de la riqueza, creó lo que denominó Subsidios

Esta política consiste básicamente en mantener los precios por abajo del costo de los artículos de consumo popular o de un gran peso dentro de los gastos de las clases más pobres de la sociedad.

Aparentemente los subsidios provienen de impuestos pagados por los ricos y benefician a los pobres, ya que al mantenerse los precios bajos de los artículos que los de menores ingresos consumen, harán que sus niveles de vida meioren.

Esta política de subsidios se aplico también en la última década al salario que perciben las personas que se encuentran prestando un servicio personal subordinado así como las personas físicas que se encuentran tributando en regimenes físicales como Honorarios. Arrendamiento y Régimen Simplificado.

Este fue creado de manera que la carga tributaria de las personas asalariadas fuera menor y el impuesto a su cargo más acorde a los ingresos que percibiera y a las prestaciones legales que estuviesen gozando en sus fuentes de trabajo

La perdida del poder adquisitivo del salario ha constituido uno de los problemas más importantes dentro de la economia del país.

De una y otra forma, el salario siempre ha sido sacrificado por las crisis econômicas en las cuales nos hemos visto envueltos en los ultimos años

Es hasta 1994, cuando el gobierno federal, a traves del pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo (P.E.C. E), reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de provocar un aumento en los ingresos que perciben, los trabajadores , principalmente aquellos que obtengan menos de 4 salarios minimos resultando un beneficio mayor para los trabajadores que se ubiquen en niveles de ingresos mas bajos.

Esta reforma consiste en variar la mecanica anterior de acreditar un 10 % del salario munimo al impuesto de las personas físicas sustituyéndolo por la aplicación de un credito físcal; surgiendo de esta manera inuevos conceptos:

## CREDITO AL SALARIO CREDITO GENERAL

El beneficio de este nuevo procedimiento de cálculo del impuesto a los ingresos de las personas físicas puede ser de dos formas:

- A. Haciendo entregas en efectivo al trabajador.
- B. Disminución del impuesto a cargo determinado.

Es importante señalar que dependiendo el ingreso percibido el beneficio será proporcional, ya que como se mencionó anteriormente, en los trabajadores que obtengan menos ingresos será mas palpable la aplicación de esta nueva mecanica.

1.1 CONCEPTOS

Con la aplicación de la nueva mecánica de cálculo del ISR surgen también nuevos conceptos, los cuales

deben de ser conocidos y entendidos ampliamente, ya que de esta manera se podrá llevar la cabo la correcta

anhesción y determinación del crédito fiscal o del impuesto a cargo, cualquiera que sea el resultado

Se puede definir el crédito al salario como un mecanismo, con aplicación obligatoria para todos los patrones

que deban de efectuar retenciones de ISR a sus trabajadores, que sustituye al anterior acreditamiento del 10

% del salario minimo general y que, dependiendo del tipo de ingresos de la persona física, consiste en un "crédito físcal contra el ISR" expresado por una cantidad fija periódica o por una cantidad que se obtiene de

aplicar una tabla que contiene determinados montos que dependen del ingreso gravable del trabajador.

CREDITO AL SALARIO MENSUAL

Se refiere al monto señalado en la tabla del artículo 80-B de la ley del ISR. Este importe será disminuible del

impuesto a cargo de los trabajadores asalariados después de que se efectúe la disminución del subsidio

acreditable.

Si se requiere el crédito al salario mensual puede calcularse de manera quincenal, semanal, etc. dividiendo el

crédito al salario mensual entre el número de dias por el que se desee calcular el impuesto.

impuesto

Menos

Subsidio acreditable

Impuesto a cargo

Menos

Crédito al Salario Mensual (art. 80-b)

ISR a retener

CREDITO AL SALARIO ANUAL

Corresponde al señalado en el artículo 81 de LISR y es el importe que se acredita contra el impuesto anual

3

que resulte a cargo del trabajador asalariado después de haberse aplicado las tablas del artículo 80 y 80-A respectivamente.

#### CREDITO GENERAL MENSUAL .

Este concepto será aplicable a personas que perciben ingresos asimilables a sueldos así como de personas físicas que tributen bajo el régimen simplificado.

Al igual que los anteriores, será el importe que se disminuirá del impuesto a cargo que resulte de dichos contribuyentes, y se encuentra en el articulo 141-B.

#### CREDITO GENERAL ANUAL .

Es el que utilizarán todas las personas físicas, excepto las asalariadas y las de actividad empresanal del régimen general, para disminuirlo del impuesto anual. Este crédito esta contenido en el artículo 141-B de la ley ISR.

#### CREDITO GENERAL TRIMESTRAL .

Este concepto se refiere al importe que tienen derecho a disminuir del impuesto que resulte a cargo, las personas que obtengan ingresos por honorarios, arrendamiento y que realizan sus pagos trimestralmente. Al igual que et anterior, el monto del crédito general trimestral lo encontraremos en el artículo 141-B de la ley ISR.

Al modificar la mecánica de acreditamiento contra el ISR de las personas físicas a partir de octubre de 1993, se establecieron los siguientes objetivos:

- a) Incrementar el ingreso neto disponible de los trabajadores que perciban menos de cuatro salarios mínimos.
- b) Establecer un mecanismo que, proporcionalmente otorgue mayores beneficios para los trabajadores de menores ingresos o prestaciones.
- c) Otorgar un mayor crédito al salario mensual al unificar las áreas geográficas a la de mayor monto, beneficiando con ello a un numero mayor de trabajadores.

d) En general, mejorar la equidad del sistema tributario, al disminuir la carga fiscal en favor de los trabajadores de menores ingresos.

#### 1.2. CARACTERISTICAS GENERALES.

Los conceptos del crédito al salario y crédito general, encierran unu serie de características especiales que se deben de conocer y entender ya que de esta manera se podra apreciar el efecto que traen consigo al momento de su aplicación, ya sea en los trabajadores, en los patrones o bien, en cualquier persona física que perciba ingresos que requieran la utilización de estos nuevos conceptos para determinar su impuesto provisional o anual

A continuación se enuncian las características mas importantes.

- -) La mecánica del crédito al salario surge a pariir de enero de 1994, y es retroactivo al mes de octubre de 1993.
- -) A partir de 1994, para el cálculo del crédito al salario ya no se consideran las áreas geográficas, pues se aplicará la misma tabla para todo el país.
- -) La aplicación del crédito al salario o crédito general puede generar devolución en efectivo o disminución del impuesto respectivamente.
- -) Antenormente se acreditaba contra el impuesto que resultaba a cargo el 10% del salario minimo del área geográfica del contribuyente, con esta modificación se acredita el crédito al salario
- -) La cantidad por entregar al trabajador se realizara conjuntamente con el pago de su salario.
- -) Tratándose del cálculo anual, cuando resulta una diferencia a entregar, se pagará junto con el primer pago por salarios que se realice en el mes de marzo del año siguiente.

-) Las cantidades entregadas a los trabajadores por este concepto no se considerarán ingreso acumulable: ni formaran parte de la proporción del subsidio, así como tampoco se tomaran como base de contribución alguna, ( por ejemplo, IMSS, 2% SAR, INFONAVIT, y otros impuestos locales o estatales ).

Esta disposición es lógica, ya que, dichas cantidades el trabajador no las esta percibiendo con motivo de la relación laboral que lo une al patron y, este, no las esta entregando por el trabajo que le esta prestando el trabajador.

- -) Si se obtienen ingresos por dos o mas conceptos, se aplicará una sola vez a la totalidad de los ingresos el crédito que corresponda.
- -) El importe del crédito establecido en las tablas de los artículos 80-B, 81 y 141-B, se actualizarán en forma semestral a partir de 1995 en los términos del artículo 7 C de la LISR ( DOF 28 de diciembre de 1994).
- -) Las cantidades pagadas en efectivo a los trabajadores por concepto de crédito al salario se pueden registrar en una cuenta de activo. Dicho cuenta se considera como un crédito para efectos del componente inflacionario, ya que es una cuenta por cobrar.
- -) Para efectos del cálculo anual del impuesto a los trabajadores, no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario aquellos que hayan prestados servicios por un periodo menor a doce meses o tuvieran cuando menos una falta en el año.

En estos casos los pagos entregados a los trabajadores por crédito al salario en cada uno de los meses que laboro se consideran DEFINITIVOS

#### 1.3. OBLIGACIONES .

#### 1.3.1. A CARGO DE LOS TRABAJADORES :

La ley del ISR en su artículo 82 señala las obligaciones para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, las cuales son las siguientes:

#### I. Proporcionar datos para registro federal de contribuventes.

Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

#### II. Solicitar constancias de remuneraciones y retenciones,

Solicitar las constancias de remuneraciones pagadas y retenciones efectuadas dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

#### III. Declaración anual.

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- A) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en este capítulo.
- B) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.
- C) Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o mas empleadores.
- D) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos señalados en este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la LISR

#### IV. Comunicar si prestan servicios a otro patrón.

Comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el acreditamiento a que se reflere el artículo 80 y 80-B de esta ley a fin de que no se realice dicho acreditamiento.

#### 1.3.2. A CARGO DE LOS PATRONES.

Las obligaciones a cargo de los patrones son las siguientes y están contenidas en el artículo 83 de la LISR.

#### I. Retención y entrega del crédito al salario.

Efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 80 de esta ley , y entregar materialmente , en su caso , las diferencias que resulten a favor de los contribuyentes en cada período de pago.

#### Il. Calcular el impuesto anual.

Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestados servicios subordinados en los términos del artículo 81

#### III. Proporcionar constancias de remuneraciones y retenciones.

Deberán de otorgar constancias a las personas que les hubieran prestado servicios subordinados correspondientes a las remuneraciones cubiertas así como de las retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. (Forma fiscal No. 37.)

Estas constancias se deberán de proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

#### IV. Solicitar constancias.

Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios personales subordinados, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse de que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuventes.

#### Comunicación por servicios a otro patrón.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se realice el primer pago que les corresponda, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80-B, a fin de que va no se realice dicho acreditamiento.

#### V. Presentar declaración anual nor crédito al salario.

Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior. (Forma No. 26)

#### Presentar doctaración anual de sutidos.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se reflere éste capítulo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas, y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario amerior. (Escrito Libre de acuerdo al art. 31 CFF.).

Es importante señalar que la misma fracción indica que los patrones que proporcionen los datos necesarios a las instituciones de crédito para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, ya no estarán obligados a la presentación de la declaración mencionada.

#### VI. Inscribir en el RFC al trabaiador.

Solicitar a las personas que les presten servicios subordinados, les proporcionen datos necesarios para inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

Las obligaciones anteriormente mencionadas serán llevadas a cabo por todos los patrones que contraten servicios personales subordinados a excepción de los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y estados extranjeros, los cuales serán patrones no obligados ( art. 83 último párrafo, LISR ).

Dentro de las obligaciones que enuncia la LISR para los patrones, se anexa la correspondiente a la presentación de la declaración anual de crédito al salario.

Con esta nueva disposición, el trabajo administrativo de los patrones ae ve incrementado en dos aspectos importantes:

- En lievar un control del crédito pagado.
- La presentación de la declaración anual del crédito pagado a los trabajadores en el ejercicio.

En esta declaración se incluirán únicamente los trabajadores a los que el patrón entregó pagos por concepto de crédito al salario, por lo que si el patrón no tiene personal con esta característica no tiene obligación de presentarla

### 1.4 REQUISITOS FISCALES DEL CREDITO AL SALARIO.

#### I.4.1. PARA EL PAGO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES.

Cuando el crédito al salario es mayor que el impuesto resulta una cantidad a favor de los trabajadores, la cual se les entregarsi conjuntamente con el pago de su nómina normal (semanal, quincenal, etc.).

De acuerdo a lo anterior, la ley del ISR establece una serie de requisitos que tendrán que cumplir los patrones que realicen pagos por remuneraciones al servicio personal subordinado, las cuales están contenidas en el articulo 83 y 83-A y son las siguientes:

- Que lleven los registros de los pagos entregados a los trabajadores y que estos se puedan identificar en forma individualizada.
- II. Que se conserven los comprobantes (recibos de nóminas firmadas, pólizas cheque o constancias del formulario HISR 5) en los que se demuestre el importe pagado, el impuesto retenido o los saldos a favor del contribuyente, que resulten con motivo del crédito al salario, según sea el caso.

- III. Que el patrón efectúe las retenciones a que se refiere el artículo 80 y 80-A.
- IV. Calcular el impuesto anual a las personas que les hubieran prestado servicios subordinados en los sérminos del artículo 8.1
- V. Presentar declaración anual por concepto del crédito al salario pagado a los trabajadores en el año de calendario amerior.
- VI Inscribir a las personas que les presten servicios subordinados en el registro federal de contribuyentes o solicitar su clave de RFC.
- VII. Que hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las del artículo 77-A.

#### 1.4.2. PARA SU COMPENSACION CON OTROS IMPUESTOS.

El crédito al salario que se les entrega a los trabajadores es un importe que el patrón puede recuperar del pago de impuestos que este realice, por medio de la compensación.

" Podrán compensar las cantidades entregadas por concepto de crédito al salario contra cualquier impuesto federal detallado en el Formulario 1 ". (Regla 201, Miscelánea Fiscal 96-97)

Para efectuar dicha compensación, el contribuyente presentará ante la Administración Local de Rocaudación que corresponda a su domicilio fiscal, el Formato 41 y los anexos 1 y 2 del formato 32. ( Regla 23 Miscelánea Fiscal 96-97. Ver ejemblo en anexo A.).

En el caso del crédito al salario pagado a los trabajadores este podrá compensarse contra:

A) ISR a cargo del patrón (provisional, ajuste, anual).

- B) ISR retenido (10 % sobre honorarios, arrendamiento, pagos al extranjero, etc.)
- C) Impuesto al Valor Agregado .
- D) Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
- E) Impuesto al Activo .
- F) Cualquier impuesto federal contenido en la forma 1 " Pagos Provisionales. Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales ".

La compensación se podrá efectuar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor.

DEL MORTE DEL D.F. BALTAZAR PEREZ MI GUEL FER ROCA RRIL LOMAS BELLAVISTA T Z T A P A L A P A 95 - 12 95

#### 2.1. RETENCION DEL ISR A CARGO DE LOS PATRONES.

De conformidad con la ley del ISR, los patrones que contraten servicios personales subordinados, entre sus obligaciones se encuentra el que tienen que efectuar las retenciones de impuesto a los ingresos percibidos por este concepto, aplicando para esto los procedimientos y tarifas contenidos en los artículos 80, 80-A y 80-B-. Asimismo, se establece como un requisito para poder hacer deducciones los pagos que a la vez sean ingresos, efectuar las retenciones, entero e información sobre impuestos a cargo de terceros. ( Art. 24 frace. V LISR.) De no llevarse a cabo las retenciones señaladas, el patrón no podría hacer deducciones fiscalmente los pagos que por sueldos y salarios realice a sus trabajadores, ya que no se estaria cumpliendo con las disposiciones establecidas por ley.

Para realizar la retención del impuesto correspondiente al ISR, los patrones se apegaran a lo establecido en los artículos 80, 80-A y 80-B de ésta ley; en estos se indica el procedimiento para determinar el impuesto a cargo, así como al subsidio acreditable a que tienen derecho los trabajadores y, a partir de 1994, el crédito al salario que les corresponderá.

Lo anterior será en base a los ingresos percibidos por los trabajadores, pues es importante señalar que no todos los ingresos forman base para el calculo del ISR, ya que la propia ley indica cuales son los ingresos exentos y cuales los ingresos gravados.

Se debe de tener bien identificados estos conceptos ya que también en base a ellos, se determinará el subsidio acreditable, que se aplicará para el cálculo del impuesto.

#### 2.1.1. INGRESOS EXENTOS.

La ley del ISR ha establecido en algunos casos, límites en los ingresos otorgados n los trabajadores, para determinar en base a éstos, cuales se considerarán exensos y cuales gravados para el cálculo del impuesto correspondismo.

Por lo anterior, se considerarán ingresos exentos para efectos del ISR los siguientes ( art. 77 LISR ) :

- Les prestaciones distintas del salario que reciban los tribajadores del nalario minimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de los minimos senteledas en la tesisteción laboral.
- Las resnuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de denomno sin disfrutar de otro en sustrución, hasta el tímite establocido en la legislación taboral. Tratándose de los densis trabajadores, el 50 % de las resnuneraciones por estos conceptos, que no exceda el límite previsto por la tegislación taboral, y sin que ésta exención exceda del equivalense de 5 veces el salario minimo general del área geográfica del trabajador por cada sesnana de servicios.
- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.
- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, etc., así como las pensiones vitalicias u otras provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- En los casos de invalidez, incapacidad, cesansia, vejez, retiro y suserte, cuyo monto diario no exceda de marve veces et salario minimo del área asocráfica del contribuvente.

- Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de forma general.
- Les prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- Los percibidos por conceptos de incapacidad, bacas educacionales para los trabajadores o para sus hijos, guarderias infantiles, actividades culturales y deportivas u otras prestaciones de previsión social que se otorques de forma general.

En este aspecto es importante sefialar que además los gastos de previsión social olorgados a los trabajadores deberán de rounir los siguientes requisitos de deducibilidad:

- a) Oue se otorasses en forma seneral.
- b) Que se otorguen a todos los trabajadores sobres las mismas bases a menos que se trate de:
- Planes de Previsión Social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores , los cuales autria sener transficias diferentes.
  - Planos para trabajadores de una misma empresa cuando existan varios sindicatos.
- Planes para personal expuesto a un riesgo mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso el heneficio padrá ser proporcionalmente superior por esta circunstancia.
- Planes para personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, podrán tener beneficios diferentes por anís.
  - c) Que tratámiose de seguros de vida solo se asegure a los trabajadores.
- Los depósitos en el INFONAVIT o en los demás institutos de seguridad social, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.
- Cajas y fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnam los requisitos de deducibilidad del Título II , o en es caso, de ésec título, los cuales son;
- a) Que el monto de las aportaciones no exceda del 13 % de los salarios de cada trabajador, incluyendo los empleados de conflanza, considerando la parte que no exceda de diez veces el salario minimo del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en donde el trabajador presta sus servicios.
  - b) Que el trabajador pueda retirar las aportaciones al termino de la relación de trabajo o una vez por año.

- c) Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal.
- Los ingresos en préstamo de acuerdo al articulo 78-A siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:
- a) que la totalidad de los ingresos del trabajador aún los que no estén gravados por esta ley, sin incluir los útiles, materiales e instrumentos para la ejecución del trabajo, no exceda de siete veces el salario mínimo del úrea naceráfica del contribuyente, elevado al año.
  - b) que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate no exceda de un monto equivalente a un salario minimo mentual, por un período máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beseficio de ésta excención ae encuentren en los limites establecidos en el áltimo parrado del art. 77 LISR.
- Cuotas de seguridad social pagada por los patrones.
- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones que obsengan los trabajadores de sus patrones en el momento de su asparación, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios.
- Les gratificaciones anuales percibidas durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del contribuyense elevado a 30 días.
- Las primas vacacionales atí como la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas en cada año de calendario, hasta por el equivalense a 15 días de salario minimo general del área geográfica del contribuyense.
- Tratàndose de primas dominicales hasta un salario mínimo general del área geográfica el trabajador por cada domingo que se labore

- Los sueldos percibidos por los extranieros en los siguientes casos;
  - a) Los agentes diplomáticos.
  - b) Los agentes consulares.
- c) Los empleados de embajadas, consulados extranjeros y legaciones, que sean nacionales de los países representados.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad , cuando representen países extranjeros.
  - e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando asi se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.
- -) Serán exentos los gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales. En este inciso es importante recordar que para que éstos gastos y viáticos sean deducibles, la persona que los recibe debe de reunir los siguientes requisitos:
  - a) Que se desplace fuera de una faja de 50 km, que circunde al establecimiento del contribuyente.
  - b) Proporcionar una relación de los gastos anexando los comprobantes respectivos.
- c) Cuando los viáticos y gastos beneficien a personas que les prestan servicios personales subordinados al contribuyente, los comprobantes podrán ser expedidos a nombre de dichas personas.

Asimismo, tratándose de gastos de viaje, sólo serán deducibles hasta por los siguientes importes. (por cuota diaria)

EN TERRITORIO NACIONAL EN TERRITORIO EXTRANI

Alimentación N\$ 233.00 N\$ 466.00

Goce temporal de auto. y gtos.

Relacionados NS 262.00 NS 262.00

Hospedaje N\$ 1,178.00

Los ingresos exentos anteriormente mencionados son los que se tomarán en consideración al momento de determinar la base gravable para el cálculo del impuesto, pues de incluir algún importe por estos conceptos que son considerados exentos por ley, aumentara la base gravable injustificadamente, y por consiguiente, el impuesto a pagar.

Las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos y salarios podrán disminuir además de las exenciones previstas en Ley, deducciones personales, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los comprobantes que las amparen deberán de reunir los requisitos fiscales , salvo que se trate de transportación escolar y de aportaciones voluntarias al SAR-ISSTE.

Asimismo, quienes expidan estos comprobantes deberán de proporcionarios con todos los requisitos fiscales sin que para éstos efectos soliciten cédula de identificación fiscal al cliente, ya que a los trabajadores no se les expide dicha cédula.

- b) Estas erogaciones deberán de hacerse en favor de instituciones o personas residentes en el país. La SHCP dará a conocer cada año quienes estarán autorizados a recibir donativos.
- c) Solo podran deducirse los comprobantes que no hayan sido objeto de recuperación .

Lo anterior es debido a que cuando el empleador reembolsa éstos gastos a sus trabajadores ( médicos, hospitalarios dentales, funeral, ) constituyen ingresos exentos para estos últimos.

Las deducciones personales autorizadas serán las siguientes :

- 1. Gastos de transportación escolar de descendientes en línea recta, cuando sea obligatoria.
- 2. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios para el contribuyente, su cónyuge o concubina, sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no obtengan ingresos iguales o superiores a un S.M.G. elevado al año.
- Gastos de funerales de las personas señaladas anteriormente , hasta por un límite de un S.M.G. elevado al año.
- Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados al gobierno y a las personas autorizadas para recibir donativos deducibles
- Aportaciones voluntarias al SAR, IMSS, ISSTE, hasta por un monto que no exceda de 2% de su salario base de cotización, el cual tendrá un tope máximo de 10 veces el S.M.G. del D.F.

En general, tomando en cuenta las excenciones del art. 77 de la LISR otorgadas a los asalariados y las deducciones personales a que tienen derecho, la base gravable para determinar el impuesto anual quedaria de la siguiente manera:

INGRESOS POR SALARIOS

menos

INGRESO GRAVABLE

тепоѕ

DEDUCCIONES PERSONALES

**BASE DEL IMPUESTO** 

#### 2.1.2. INGRESOS GRAVABLES.

Considerando que la ley del ISR establece en su artículo 77 los ingresos que serán exentos para la retención del ISR por sueldos y salarios, asimismo se indican los límites para considerarlos como tal o en su defecto, como ingresos gravados.

Es decir, cuando las percepciones otorgadas a los trabajadores rebasen los límites señalados en dicha ley, el excedente será el ingreso que si gravará impuesto

Por ejemplo, los ingresos por concepto de prima vacacional en un año de calendario, estan exentos hasta por 15 días de salario mínimo del área geografica del contribuyente, si al trabajador se le otorga 30 días por esta prestación solo será gravable la parte que exceda el límite establecido por ley que en este caso serian los 15 días restantes.

De igual forma, cuando se otorgan las gratificaciones anuales a los trabajadores, estaran exentos de impuesto hasta un límite de 30 días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente, en el supuesto que se les otorguen 45 días de gratificación, el excedente se incluirá en la base gravable para el calculo del ISR.

De ésta manera, es necesario identificar cada ingreso que se dé a los trabajadores, por que concepto se esta dando, que importe tiene como límite de acuerdo a la ley, para determinar la parte exenta y cual la parte gravada para el pago del impuesto respectivo.

#### 2.1.3. RETENCION DEL IMPUESTO ARTICULO 80.

De conformidad con la ley del ISR, las personas físicas o morales que contraten servicios personales subordinados, deberán de efectuar la retención del impuesto respectivo por dichos pagos a cargo de terceros. La retención del impuesto se deberá de llevar a cabo, ya que de lo contrario, los pagos realizados por éstos conceptos no se consideran deducibles para aquellos que los efectuan. (frace, V art. 24 LISR.)

Por lo tanto, la ley del ISR establece una tabla en su artículo 80 LISR. la cual habrá de aplicarse para el cálculo del impuesto correspondiente a los ingresos por servicios personales subordinados, y la cual es la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIM.INFERI.
.01	226.46	0.00	3
226.47	1922.10	6.79	10
1922.11	3377.91	176,35	17
3377.92	3926.69	423.85	25
3926.70	4701.30	561.03	32
4701.31	9481.87	808.91	33
9481.88	14944.74	2386.49	34
14944.75	EN ADELANTE	4243.86	35

(Tabla aplicable para el cálculo de la retención del 1.5.R. para aquellos contribuyentes que realicen pagos por concepto de sueldos y salarios, correspondiente al 20. semestre de 1996. Publicada en el D.O.F. del día 12 de julio de 1996.)

Para determinar el impuesto respectivo se procederá de la siguiente manera:

- 1. Se determinara primero cual es el importe de los ingresos gravados.
- Se ubicará el ingreso gravado en el rango que le corresponda (rengión en donde se encuentre comprendido entre el límite inferior y el límite superior).
- 3. Una vez que se ha determinado el rango se procederá como sigue:

INGRESO GRAVADO menos LIMITE INFERIOR

RESULTADO

% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

RESULTADO mas CUOTA FIJA

RESULTADO

Hasta este punto, se utiliza la tabla el artículo 80, posteriormente se aplica la del artículo 80-A y la del 80-B la cual se refiere al subsidio acreditable y al crédito al salario aplicable, respectivamente.

Tabla para la determinación del subsidio correspondiente al art, 80-A, aplicable para el 2o, semestre de 1996 publicada en el D.O.F, del día 12 de julio de 1996.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FUA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE LIM INF.
.01	226.46	0.00	50.00
226.47	1,922,10	3.39	50,00
1,922.11	3,377,91	88,18	50,00
3,377.92	3,926.69	211.91	50.00
3,926.70	4,701.30	280.53	50 00
4,701.31	9,481.87	404.45	40,00
9,481.88	14,944.74	1,035.48	30,00
14,944.75	18,963.73	1,592,69	20.00
18,693.74	22,756.45	1.874.03	10.00
22,756.46	EN ADELNATE	2,006.77	0.00

Tabla correspondiente al crédito al salario del art. 80-B, aplicable para el 20, semestre de 1996, publicada en el D.O.F del día 12 de julio de 1996

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
0.01	807.33	185.76
807.34	1,188.73	185.68
1,188.74	1,210.97	185.68
1,210.98	1,584.96	185.57
1,584.97	1.614.63	179.24
1,614.64	1,727.65	174.55
1,727.66	2.029.16	174.55
2,029.17	2,152,84	161.68
2,152.85	2,435,00	148.28
2,435.01	2.840.85	134.45
2,840.86	3.246.66	115.70
3.246.67	3,369.18	99.31
3,369.192	EN ADELANTE	81.15

Las tablas contenidas en los artículos 80, 80-A y 80-B deberán de actualizarse semestralmente en los términos del art. 7 C de la LISR. La SHCP hará las operaciones aritméticas previstas y publicará las tablas actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, la regla 193 de la Resolución Miscelánea para 1995 contiene la opción de calcular el ISR de salarios, comparando el impuesto que se obtenga aplicando procedimientos y tarifas 1995 con las que se obtengan de aplicar procedimientos y tarifas de 1991, con el objeto de retener el impuesto que resulte mas bajo, lo cual puede generar ahorro de impuesto para los trabajadores.

Es importante tener en cuenta ésta disposición fiscal, ya que al retenerse el impuesto más bajo, se beneficia al trabajador, además de que este tendrá en algunos casos no solo reducción del impuesto sino también entregas en efectivo por concepto de crédito al salario.

Cuando el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 80 de esta ley disminuido con el subsidio que, en su caso resulte aplicable, sea menor que el credito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podra disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes por este concepto. (Regia 201 Miscelánea Fiscal 96-97)

Es importante señalar que los <u>salarios mínimos no están exentos de impuesto en el art. 77 de la lev.</u> lo que ha sucedido es que han quedado exentos como consecuencia de la aplicación del credito al salario y del subsidio acreditable, ya que éstos han disminuído considerablemente el impuesto que resultaria a su cargo. Es decir, a los salarios mínimos se les tendrá que calcular el impuesto, solo que en éstos casos, no habrá impuesto a cargo de acuerdo al procedimiento de los art. 80,80-A y 80-B <u>v además tendrán crédito a favor.</u>

#### 1.1.4. DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

De conformidad con el artículo 80 A de la ley del ISR, los contribuyentes a que se reflere el Capítulo I del Fítulo IV de ésta ley, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 80.

También gozarán de éste subsidio los contribuyentes que tributen bajo el régimen de honorarios y arrendamiento, excepto los mencionados en el art. 141 C, que se refiere a los contribuyentes que reciben regalías por derechos de autor.

Para determinar el monto del subsidio acreditable, contra el impuesto que se deriva de los ingresos por este concepto, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuído en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de éste capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50 % no se tendrá derecho al subsidio.

Entre las erogaciones que se incluyen para determinar el subsidio acreditable se encuentran, entre otras las siguientes;

- 1. Los ingresos en crédito, aún los que no se consideran ingresos para ISR.
- 2. Los ingresos en servicio, aun cuando sean obligatorios.
- 3. Los gastos de previsión social.
- 4. Los stastos de comedor.
- 5. La comida.
- 6. La deducción de las inversiones en transporte proporcionado a los trabajadores.

#### 7. Los pagos por salario minimo.

Asimismo, no se considerarán ingresos para efectos de determinar el subsidio acreditable, los siguientes.

- 1. Los instrumentos de trabajo.
- 2. Los útiles
- 3. Los materiales para la ejecución del trabajo.

De lo anterior, el subsidio acreditable se determinará en dos pasos:

# a) PROPORCION - INGRESOS GRAVADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES.

b) SUBSIDIO 1-(2(1-100% DE SUBSIDIO)) ACREDITABLE

#### POR EJEMPLO:

DATOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR:

	TOTAL DE EROGACIONES	INGRESO GRAVADO	EXENTO
SUELDO .	N\$ 13,520.19	N\$ 13,520,19	
VACACIONES	625.00	625.00	
PRIMA VACACIONAL	156.25	o	156,25
AGUINALDO	912.37	0	912,37
P.T.U.	32.69		32 69
TOTAL	NS 15,246.50	NS 14,145.19	N\$ 1,101.31

De acuerdo a las fórmulas anteriores, el subsidio acreditable se determinara de la siguiente manera:

\*\*\* COMO ES MAS DEL 50 %. SI SE TIENE DERECHO AL SUBSIDIO.

DE LO ANTERIOR SE TIENE LO SIGUIENTE:

0.1402 SUBSIDIO NO ACREDITABLE

0.8598 PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE.

Al calcular el impuesto anual se puede dar el caso de que algunos trabajadores durante el año tuvieron dos o más patrones, por lo cual, se presenta el problema de cual subsidio acreditable aplicará el nuevo patrón para el cálculo anual, pues el patrón anterior pudo haber aplicado una proporción diferente a la que se va a aplicar en el nuevo trabajo.

En la Resolución Miscelánea 95-96 se establece un procedimiento para determinar la proporción del subsidio acreditable en este caso, y consiste en sacar un promedio, de la siguiente manera:

PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABI E SUMA DE SUBSIDIOS ACREDITABLES
SUMA DE SUBSIDIOS TOTALES \*\*

\*\* INCLUYE SUBSIDIOS ACREDITABLES Y NO ACREDITABLES.

POR EJEMPLO:

	SUBSIDIO ACREDITABLE	SUBSIDIO TOTAL
PATRON" A"	759.00	896.23
PATRON - B -	658.27	764.49
	1,417.27	1,660.72
PROPORCION DE SUBSIDIO ACREIDTABLE	1,417.27 0 85 1,660.72	
	85 %	

### 2.2. IMPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

Con el cambio que sufre el procedimiento para el cálculo del impuesto de trabajadores, a partir de 1993, cuando se comienza a otorgar el crédito al salario, surge para el patrón una nueva obligación que consiste en la presentación de una declaración anual de crédito al salario, que se deberá de presentar en el mes de febrero del siguiente año.

La presentación de la declaración del crédito al salario se hara en el formato No. 26.

Este formato tiene por objeto, según información proporcionada por la Secretaria de Hacienda, el amarrar la información que por un lado proporciona el patrón en ésta declaración con las disnumiciones que efectúa el mismo de sus otros impuestos, es decir, que lo que el patrón descontó de sus impuestos, a través de los pagos provisionales o devolución, debe coincidir con lo declarado en el formato. 26

En el cálculo del impuesto anual pueden presentarse diversas variantes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

#### A. Trabajadores que en el año tuvieron dos o más patrones.

En este caso para liacer el cálculo anual, el patrón tendrá que obtener un promedio del subsidio acreditable aplicado por cada patrón anterior. Este promedio se determinara dividiendo la suma de subsidios acreditables entre la suma de subsidios totales.

#### B. Trabajadores que no laboraron todo el año.

Si el trabajador no laboró todo el año, pero en los meses que trabajo tuvo credito al salario a su favor, no tiene derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual, y las cantidades que recibió en los meses anteriores se consideran definitivos.

#### C. Trabajadores que dejaron de prestar servicios antes del 1o. de diciembre.

Para los trabajadores que se encuentren con esta características no se tiene la obligación de hacer el cálculo del impuesto anual, por lo que los pagos que se le hubieren entregado en el transcurso del año únicamente el patrón anotará en la declaración el total pagado.

#### D. Trabajadores que tuvieron crédito a su favor y a la vez impuesto retenido.

Si el trabajador recibió en algunos meses cantidades por concepto de crédito al salario y en otros, se le retuvo impuesto, el patrón efectuará el cálculo del impuesto anual, y en caso de que resulte impuesto a cargo, el crédito que se hubiere pagado se convierte en impuesto, el que debe de ser retenido por el patrón. En el caso de que al calcular el impuesto anual el resultado es de crédito al salario a favor del trabajador, el impuesto que se le hubiese retenido se podrá compensar posteriormente.

#### 2.2.1. MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Todas las personas que hagan pagos que sean ingresos para los contribuyentes de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78 de la LISR, deberán de calcular el impuesto anual correspondientes a estos ingresos.

Asimismo, se debe de considerar los siguientes aspectos:

- No se calculará el impuesto anual a contribuyentes que hayan dejado de prestar sus servicios antes del to de diciembre del año de que se trate. ( art. 82 LISR )
  - 2. A quienes le comuniquen por escrito que presentaran declaración anual.

Para determinar el impuesto anual, el patrón procederá como sigue:

- a) a los ingresos gravados se le aplicara la tarifa del articulo 141 que corresponda.
- b) Se acreditara contra el ISR que resulte a cargo del trabajador, de acuerdo al punto anterior el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos de la tabla 141-a de la LISR.
- e) al saldo neto que se obtenga, se le disminuirá el crédito al salario anual, contenido en el articulo 81 de la misma ley.
- d) se disminuirá el importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.

INGRESOS GRAVADOS

(X) TARIFA ARTICULO 141, LISR

IMPUESTO ANUAL SEGUN TARIFA

(-) SUBSIDIO ANUAL

DIFERENCIA

(-) CREDITO AL SALARIO ANUAL

DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR

Como resultado de la aplicación de esta nueva mecanica se pueden tener los siguientes:

- Impuesto menor que el crédito al salario
- Impuesto superior que el crédito al salario
- Impuesto igual que el crédito al salario

A continuación se analizaran cada uno de estos puntos.

### 2.2.2, IMPUESTO MENOR QUE EL CREDITO AL SALARIO

En los casos en que una vez aplicado el cálculo del impuesto anual este resulte menor que el crédito al salario.

el retenedor deberá de entregar al contribuyente la diferencia que resulte, conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente aquel por el que se haya determinado la diferencia.

El impuesto que se le hubiese retenido se podrá compensar posteriormente .

Por otra parte, el retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes por este concepto, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

ENERO	IMPUESTO RETENIDO 15	IMPUESTO PAGADO
ENERO	13	8
		17
		19
DIC.		14
	15	58

IMPUESTO ANUAL		CREDITO AL SALARIO	ANUALDIFERENCIA A FAVOR
419.00	-	576.84	157.84

157.84 58.00 CREDITO AL SALARIO MENSUAL PAGADO

#### 99.84 CREDITO ANUAL POR ENTREGAR AL TRABAJADOR

15.00 IMPUESTO RETENIDO POR COMPENSAR POSTERIORMENTE.

## 2.2.3. IMPUESTO SUPERIOR QUE EL CREDITO AL SALARIO

Al calcular el impuesto anual de acuerdo a la tanfa del art. 141 del LISR, y una vez disminuído el subsidio acreditable que le corresponda, si este importe es mayor que el credito al salano anual, el retenedor considerará como ISR a cargo del trabajador la diferencia que resulte incrementado con las cantidades que por concepto de crédito mensual haya recibido el trabajador durante el ejercicio por el cual se calcula el impuesto.

	IMPUESTO RETENIDO	CREDITO PAGADO
ENERO	10	
DICIEMBRE	9 16 17	12 8
TOTAL	52	20
IMPUESTO ANUAL menos C	REDITO AL SALARIO ANUAL A CARGO	> DIFERENCIA
725.32	576.84	148.48

148.48

(-) 52.00 IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO

96.4

(+) 20.00 CREDITO AL SALARIO MENSUAL PAGADO

116.48 IMPUESTO A PAGAR

### 2.2.4. IMPUESTO ANUAL IGUAL QUE EL CREDITO AL SALARIO

Cuando el ISR determinado conforme al art. 141 de LISR sea igual que el crédito al salario anual , el retenedor

considerará como impuesto a cargo del trabajador, el crédito al salario mensual que haya recibido este durante el ejercicio por el que se calcule el impuesto.

	IMPUESTO RETENIDO	CREDITO PAGADO
ENERO	6	
	13	15
		24
DICIEMBRE .	6	
TOTAL	25	39
IMPUESTO ANUAL	nenos CREDITO AL SALARIO ANUAL -	> DIFERENCIA
601.84	576.84	25

(-) 25 IMPUESTO RETENIDO

Ω

39 CREDITO MENSUAL PAGADO EN EL EJERCICIO Y QUE SE CONVIERTE EN IMPUESTO A CARGO DEL TRABAJADOR.

Los trabajadores que hayan prestados sus servicios en el año de calendario de que se trate por un período menor a doce meses:

A. No tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual.

B. Las cantidades, que en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondientes a dicho periodo, se considerarán como definitivas.

2.2.5. CREDITO AL SALARIO CUANDO NO HAY RETENCION.

Los patrones no obligados a efectuar las retenciones establecidas en el art. 80 de LISR son los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros. (art. 83 último párrafo LISR).

Hasta el momento se ha manejado el tratamiento que debe darse al crédito al salario cuando existe una retención por parte de los patrones; pero en este caso, cuando se prestan servicios personales subordinados a patrones no obligados a efectuarla.

Que hacer con el crédito al salario pagado ?

Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el art. 80-B de LISR ,el contribuyente

tendrá dos opciones:

a) Solicitar la devolución de este monto

0

a salarios y que por tanto no tienen derecho al SAR

b) Compensario contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte n su cargo posteriormente.

## 2.2.6. FORMULARIO DE LA DECLARACION ANUAL.

La presentación de la declaración anual del crédito pagado a los trabajadores en el ejercicio constituye una nueva obligación a cargo de los patrones, quienes tendrán obligación de presentarla en el mes de febrero del año siguiente.

Es importante precisar que el patrón no tiene obligación de presentar declaración de salarios cuando presenta información a las instituciones de crédito para efectuar pagos a las cuentas individuales del S.A.R.; pero por otra parte, tendrá que presentar la declaración por lo que respecta al crédito al salario pagado

En general, en una empresa se pueden presentar las siguientes situaciones:

	DECLARACION DE SUELDOS	DECLARACION DE CREDITO AL SALARIO
Trabajadores que recibieron pagos por concepto de crédito al salario y no tienen derecho al SAR	SI	Si
Trabajadores que no recibieron pagos de crédito al salano y tienen derecho al SAR.	no	по
Personas con ingresos asimilados	Si	si

En resumen, los trabajadores que no recibieron cantidad alguna por concepto de crédito al salario durante el ejercicio, no tendrán que aparecer en esta nueva declaración anual, ya que la SHCP ya tiene información de ellas al haber realizado sus aportaciones al S.A.R.

La declaración anual del crédito al salario se presentara en el formato 26, por duplicado. (Ver anexo B.)

El objetivo de la autoridad fiscal consiste en verificar que el importe del crédito pagado a los trabajadores sea el que corresponda al importe que el contribuiente disminuyó de sus pagos provisionales en el ejercicio.

En el cuadro A del formato se anotara la suma del credito pagado y que por lo tanto ya se disminuyo de otros impuestos.

El importe del crédito al salario que ya se pago pero que aún queda pendiente de disminuir de impuestos al mes de diciembre del año de que se trate, se anotará en el rengión marcado con la letra. C.

En el rengión marcado con la letra D se anotará el importe del credito al salario pagado al trabajador y que al calcular su impuesto anual, se convierte en impuesto a cargo en vez de crédito a favor.

#### EJEMPLO:

20. trimestre	328.79	
30.trimestre	369.42	
	934,46	A
4o. trimestre	298.65	C

					CMI CT II A
M	DĘ	R0470	-	94	TITES.

MARCAR CON WAX 1	NORMAL X	Complinings			and a I now
14/040	MANC PIO O DI LISACION (N.I. 0)		Antangli Crossel		
293 21 31	TLALPAN		D, F.	(0,044	(0000 PORAL
LAS CRUCES	92			SANTA ELENA	06300
	. S.A. DE C.V.	<del> </del>		A G · A · . 9 I 0	1 L 1 J K
0 1, 9 6 1 2, 9 6		,		CAM DI REMITO N	

DATOS DE, TRASAJADOS				٠
MONTH N/ ILANYON	810	M64780   W E 1	MERCIC AMUA.	TATANG NABINDO EN ENCONO.
ACEVEDO GARCIA PEDRO	AEGP690117LRC	8960159127	10791	591
CASTRO BENITEZ WA, ELENA	CABETOOTOTHM2	1530456120	5937	347
GARÇIA ALVARADO ISHAEL	GAA1720929LTI	6372413218	18419	17
PEREZ SANCHEZ LUIS	[FESL69] [03GF]	3169362817	1211	147
4				
H				
0				
·(				
•				
10				
n				
ıı e				
n e				
11				
11			<del></del>	
<u> </u>		L	<b></b>	

W AMPR JUL PRANT	BTC No office Department STAL BECKER IN
1	1935 SANSO PROCESS
[P]	
	11
3	. <u> </u>
	1014; 1 39.375 [13]
A MONO DE CREAD A SEARCH PACKET IN ET THO DIE S	PROPRIED DESIGNATION OF STREET PARTIES OF STREET
B MENO DE CROPO NE SEARO PAÇÃO DE PROPER ROP E QUE MINOCOTO CONO DEPOLAÇÃO	D MINEO DE CRIDEO A SALARO PERSONO A
	4 10/4L (A+4+C B) 1207
・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・	( , -1
<u> </u>	
10.4% OF FEEDOM FORMS ENCOMED FOR PERSONS ON CHROME CONCINUOUS CONTRACTOR OF TENENTS OF THE PERSONS ON TENENTS OF THE CHARTE OF THE PERSONS OF THE SERVICE ON THE PERSONS OF THE PERSONS O	COLUMN CONTRACTOR COLUMN CONTRACTOR CONTRACT
EAST ORDER WAS READER & CREATED BETCHARD THE REACON ON ATTEMPOR BOCKS. SERVICED DECOMBON COMPANY OF SACONE STANDARD STANDARD SERVICED BY SACONE STANDARD SERVICED SER	
DATOS DE MINISTERAT LIGAL	* - * · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ATLES PATERO MATERO I ROMBET (I)	CV 4 DE, WARTED ROOMS DI CONTRAPTO
RETRICTIONS	· *,
I PT CATCALANCE RELIGIONES ANNO MAI COM DISCUMPO CON (THA DE MOCRE A TRANS AGAIN CINA.  BER LOMAN CONTRA REMINISTRAT AND CONTRACTOR THAT AND CONTRACTOR CONTRACTOR AND CONTRACTOR AND CONTRACTOR  CHARLES AND ANNO ANNO ANNO ANNO ANNO ANNO ANNO	If I work is not at 1000 to pound primitive ment hauso is travulation rigit to the travulation rigit to the travulation rigit to the travulation rigid to the travulation is not to the travulation of the travulation rigid to the travulation rigid to the travulation rigid to the travulation rigid to the travulation received to control or travulation rigid required to the travulation rigid to the travulation received to the travulation rigid to the rigid to the travulation rigid to the rigid tof
MORE DO LINEAR SE MONTH DE LINEARD NINEAR DO AS SENDED ON SERVICE CALCULAR SE SER     MONTH DE CONTINUE AS SEARCH DE LINEARD DE LINEARD SE SERVICE DE LINEARD DE	MARTO DI TRAGAZZONI PAR COI DA NI PRINI PARTIS DI CAMAZZONI. DISSAN ANDIANSI E NIMBO TOTA DI TRAGAZZONI DAS NICONICIA CANTAZZONI IN PRICIPAZI POI CONCEPPO NI CRISTONI E NIMBO
A - BI DEMAN MACHAEL IN, TAL DEL CENTRO IA, ENAMO PROPOR MACHAEL AND IN OR HEARMACORREGAR DE RETURNOS MACHAEL DEL SANDO DEL COMPRENDIO DEL SOS HEARMACORREGAR DE RETURNOS MACHAEL IN, TAL DEL CENTRO DEL SANDO DEL CONTRO	CHAIR SEACH HOUSE BEING HOUSE, NO CONTROL & CONTROL CO

#### CAPITULO III. INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS

Con la nueva mecànica para el cálculo del impuesto a los ingresos de las personas físicas, surgen conceptos totalmente nuevos en el ambiente fiscal, tal es el caso del Crédito General.

Este concepto, será aplicado a los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, pero que no son sueldos y salarios, y que la ley los ha denominado asimilables.

#### 3.1. CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ESTE REGIMEN.

La ley del ISR asimila a salarios diversos conceptos de ingresos entre los que se encuentran los siguientes( art. 78 LISR ).

- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las cooperativas de producción.
- Los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de conseios directivos, consultivos, de vigilancia o de cualquier otra (ndole.
- Los honorarios a administradores, comisarios y et entes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste.
- Los honorarios que perciban las personas fisicas de personas morales a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR.
- Comisiones mercantiles independientes, cuando el comisionista comunique por escrito al comitente que opta por pagar el impuesto en este régimen ( art. 136 RLISR).
- Retiros de utilidades de personas físicas empresarias del régimen general, cuando se asimilan voluntariamente al régimen fiscal salanal (art. 133-A del RLISR).

Honorarios por obras de construcción en que no se proporcionan materiales y que se asimilan a salarios voluntariamente (art. 105 RLISR.)

#### 3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL CREDITO GENERAL.

El cálculo del impuesto anual de ingresos asimilados a salarios es diferente al de salarios, básicamente en lo relativo al crédito al salario, ya que asimilados aplicaran el crédito general anual en vez de éste.

Asimismo, para determinar el impuesto a retener se aplicará el crédito general diano y el crédito general mensual, dependiendo el número de dias o el período por el que se realice el pago.

Tarifas aplicables correspondientes al 20.semestre de 1996 publicada en el D.O.F. del día 12 de julio de 1996 :

Crédito General Diario	2.67
Crédito General Mensual	81.15
Crédito General Trimestral	243.45

Es importante señalar que las personas que tributen bajo éste régimen no tienen derecho a recibir cantidades materiales de dinero que se deriven de comparar el crédito general mensual o diario con el monto del ISR a cargo.

Es decir, si al calcular el impuesto resulta crédito a su favor, no podrán recibir cantidad alguna por este concepto, así como tampoco lo podrán acreditar contra otros impuestos.

#### EJEMPLO:

INGRESO GRAVADO	625.89
IMPUESTO ART. 80 Y SUBSIDIO	87.35
(-) CREDITO GENERAL DIARIO	48.07

DIFERENCIA A FAVOR	39.28 *	NO SE COMPENSARA NI SE	ENTREGARA EN
FFECTIVO			

El cálculo anual del impuesto se hará similar al pago provisional, incluyendo en este caso, las retenciones que en su caso le hubieren efectuado al contribuyente, y en vez de aplicar el crédito general diario será el crédito general anual.

#### EJEMPLO:

INGRESO ANUAL

12,654,30

IMPUESTO ART. 141/ Y SUBSIDIO

826.32

(-) RETENCIONES

326.89

EFECTUADAS

(-) CREDITO GENERAL ANUAL 559.92

#### DIFERENCIA A FAVOR 60.49

Al tener como resultado una diferencia a favor, únicamente se podrá solicitar la devolución o compensar el impuesto que se le hubiere retenido al contribuyente o el que este hubiese pagado.

Por otro lado, si al calcular el impuesto anual resulta impuesto a cargo, este deberá de ser enterado por el retenedor en el mes de marzo del ejercicio siguiente al que se efectúe el cálculo.

#### EJEMPLO:

 INGRESO ANUAL
 10,963.27

 IMPUESTO S/ART. 141 Y SUBSIDIO
 694.12

 (-) RETENCIONES EFECTUADAS
 116.30

 (-) CREDITO GENERAL ANUAL
 559.92

IMPUESTO A CARGO

17.90

The state of the s

En relación al subsidio que corresponde a estos contribuyentes podemos señalar que la SHCP ha emitido a nivel particular enterios en el que se permite aplicar el subsidio a estos contribuyentes en un 100 %, ya que estos no tienen derecho a ninguna prestación social, por ejemplo: IMSS, S.A.R., INFONAVIT, etc. así como tampoco a prestación laboral alguna.

Es importante advertir que en lo que respecta al subsidio y crédito general se considerarán siempre y cuando el receptor no tenga otros ingresos, por los que ya se hubiese aplicado

#### 3.3 DECLARACION ANUAL INFORMATIVA DE RETENCIONES

Los contribuyentes que realizaron retenciones del Impuesto Sobre la Renta , deberán de presentar en el mes de febrero del año siguiente a aquel por el que se realizaron dichas retenciones, <u>Declaración Anual</u>
<u>Informativa</u>. (Forma Fiscal No. 27 Ver anexo C).

En ésta declaración se presentarán todas las retenciones hechas a los contribuyentes que obtengan ingresos asimilables a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extraniero y credito al salario.

En el caso de ingresos asimilables a salarios, provenientes de

- a) Pagos a miembros de las sociedades cooperativas de producción, por concepto de anticipos o rendimientos.
- b) Pagos a integrantes de asociaciones civiles, por concepto de remanentes distribuibles.
- c) Pagos a miembros de consejos consultivos , directivos, de vigilancia, o de cualquier otra indole , por concepto de pago de honorarios a administradores , comisarios o gerentes generales.

La retención será de acuerdo al siguiente procedimiento:

(APLICAR) (MENOS) (MENOS) MONTO DEL PAGO TARIFA DEL ART. 80 LISR SUBSIDIO ACREDITABLE AL. 100 % CREDITO GENERAL

RETENCION

Otros conceptos obieto de retención.

a) Los pagos de honorarios que realicen las personas morales a las personas físicas causarán una retención

del 10 % sobre el monto pagado .

De igual forma será aplicable la tarifa anterior para la enajenación de obras de arte por parte de sus

creadores, por los seguros y fianzas, a los agentes de instituciones de crédito, por los pagos a promotores

de valores y a agentes con patente aduanal

Los derechos de autor que se encuentran en la fracc. XXX del art. 77 de la LISR ni tengan tratamiento

simplificado.

Los pagos que hagan las personas morales a personas físicas por concepto de arrendamiento o

subarrendamiento de inmuebles y en general por el uso o goce temporal

b) La retención por concepto de la enajenación de acciones será de un 20 % sobre el monto pagado.

En el caso de haber un dictamen de contador público registrado. la retención será por el importe del

impuesto que corresponda a la ganancia determinada en dicho dictamen .

c) Cuando se realicen pagos por garancias cambiarias e intereses que realicen las personas morales del

Título II:II A y III de la LISR, el monto de la retención será del 20 % sobre el total pagado.

d) Los premios otorgados por celebraciones de lotería, rifas, sorteos, juegos, etc., autorizados legalmente

estarán a lo siguiente :

RETENCION 8 %

SI EL IMPORTE DEL PREMIO SE ENCUENTRA ENTRE \$ 1.00 Y \$ 8.00 SI EL IMPORTE DEL PREMIO SE ENCUENTRA

**ENTRE \$ 8.00 EN ADELANTE** 

15%

48

#### Las retenciones derivadas de :

- e) Remanentes distribuibles que realicen las personas morales no contribuyentes del Titulo III de la LISR, será del 10 %.
- f) Pagos efectuados por instituciones fiduciarias por rendimientos de fideicomiso por una tasa del 10 % de los pagos de cada cuatrimestre.

Tomando en cuenta lo anterior, cabe mencionar que las personas morales que lleven a cabo dichas retenciones, deberán de proporcionar a aquellos contribuyentes por los que se realicen estos pagos ; constancias de retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta .

## GECLARACION ANNAL

#### DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE CRITENQUA MARIENCA ASSISTADOR A SALAMOS Y OTRAG RETENCIONES EXCEPTO PAGOS AL ESTRAMERO Y CHESTO AL SALAMO

498000 19KM

LANCOTAR DIX NALEYON PRISON, REDONORADON SAN CENTAYON,

COMPLEMENT AND

MARA 6 0 0 5 2 0 L U F

0	Ī	9	6	I	1	9	6										
	_		_	_	_		-	-	_	 				_	-	-	_

NORMA X

NARTINEZ ROCHA ANGELICA

GIRASOLES

2 1 8- 1 9

0 09 9 9

MIRAFLORES EDO. MEXICO

MANGRO 4 49-73-4000 PM To 0 F

O.M					**	•	0 14	DI W	. 01	00	-		rta												•	Paul	70 P	-114	•	-Total	0 1	-	<b>~</b> a										2	-	1		•		1	ě		
c	1	V.	<u>,</u>	1		R	6	4	-	0	9	3	0	Ť	1	, M	ļ	ı	٨	V	Ā		F	ī	0	R	1	: 5	;	1	7	ĺ	U	ī		_			1	Ī	6	9	0	0	(	-	4		ī	3	0	g
0	· J	R	1		:	٨	. 6	2		Q	i	2	7	G		3	- 1	R	I	0	s		C	Ł	Ę	V		Á	s		4 1	V	D	Ŕ	E	s					1	ı	5	(	) (	)		1		9	1	,
F		R	(	3	I	1	1	0		0	6	I	8	P		1 5		R	0	В	Ĺ	€	s		1	Ä		0 1	Į	Ā		J	Ė	S	u	S				•		5	6	1	į (	3		-1	•	1	Ì	ļ
																																															ı					
l																																							٧			٠.					٠.		•			
[																																																٠,			,	
١																																									,	ŀ									٠,	
İ																																					٠.	1	:				٠,		Ī		,					

NOTAL CHANGE LIFE PRINCIPALS DE CETE PROCHONO SEAN MINUFORMITÉ CONTINUE EN DE CLACHO DEL PENENDO

FELSE PARK	B MORON 1 DARGING D			CAME OF M	BOSTING MIDDRING DE CONTRIBUT	2214	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.00	s + "	1705	· ilija	1 average for
٠,					*** *** **	· · · i.	acu.
	" ; ;		1 - 0			- 11	Ment.

awa	REGISTRAL PROGRAM OF CONTRIBUTIONS	APPLIED PLYTHID WITHOUT I ADMINIST	PROPERTY PROMOTE (IN ELEMPTICO COLUMN (1)	COLUMN (1)
	', " "		10	
1	1		e ** 4	םמעומ ד
		. 1		.:::ODDad
l	\			
				םמתביםט

HOTE DAMED NO BLAN SUPCEMPES ESTAR REVOLUNES AFFICE AND MELOS DAS NEW MEDISANDS

<b>PEPUESTOS</b>	

вые се и соция 1 9 3 1 2 0 вые се и соция 1 1 9 3 <u>7</u>

#### MTMC00H1

1 STA DECLARACION SERALLENICA A MACUMA DI CON BOLIGIAMO CON LETTA DE MOLDE A THYA NEGRALO ADLA, EN CASO LE QUE ESTA SEA LLENICA A MANO LITULES MANEROS Y LETTAS MANAGULAS DOMO LAS SIGUENTES

- 0121418741 ABCD E FO HIJ ELWHOPORST UVW X T E
- 3 HOLE BOARD ME METERS ALL HEARTHCHICK PROCESSALT AL HEARTO TOTAL DE HOLAS QUE BL HOLLTEN EN LA DECLARACION
- 1 MEDIODIO : SE LICHITO SE PRODUCES, PARA CUE LAS CANTOLOSES DE 1 LES CENTINOS ES ALLSTER A LICHICAS DE HAZO/PERO HANDATO DE MEDIO TO DESENDO ESTA DE CONTRIDE SE ALLSTER A LICHICAS DE MANDATO DE MEDIO TO DE MED
- 4 ELERCACIO FRICAL: SE ANDYMA EL PERIODO À QUE CORRESPONGA LA DECLANAZION DE ELERCACIO DE RETENACIONES.
- 1 THOSE DECUMNION SERVINAN CONTINUES DECUMNO CONFESSOREINT A DECUMNO KNAME CONFOCUSTA SER TRANSPORT DE RESERVA POR DE EXPOCÓ PRICE. SE DECUMBER DATOS DE REMARGA MORRAL LA DECUMNO MARE SE MECANO CONTINUES DE DECUMNO SERVES.
- 8 AGGETRO FEDIAL DE CONTRACYCES DEL RETINEDOS DEBRALHICITASSE EL RIFIC PROPORCIÓNIDO POLLA AUTORIDA HAZMONAS EL DALLA REJUSA POLICIONES. TRATANDOSE DE PERSONA NORA O MERCONA INCLA RESPECTAMBENTE.
- F. HOWERS, DEMONSHACION O RAZON STICKLI, DEL RETENSCOR. DE NERA ANDTHRSE EL IN HIGHE COUPLETO DE LA PERSONA FISICA O MURAL, SIN ABREMAR
- B DOMECLIO DEL RETEMBDOR. SE ANDTARA EL DOMECHIO COMPLETO DEL RETEMBOJA
- 9 DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS ASMIRLAÇOS A SALARIOS + OTRAS RETENCIONES DE ESIR. - CLAVE ANOTANA LA DILAYE DEL MARASO COMPRISMA A LO NARIENYES.

	ASMILATOR		DIRAS RETEN	COL	
A)	MEMBADE DE LAS SCICIELADES ( DOPE HATIVAS DE PRODUCCIAIN	- 1)	HONOMAGE	4	PREMICE
6)	INTEGRANTER DE SOCIEDADES Y ABOCHICANES DYLER	Ca.	NAME HE ARMENTO	т.	REMARKES DISTRIBUTED.
	MEMIPROS DE CUNSEJOS DIRECTIVOS. DE YYOKANCA CONSIA "NOS O COMBANOS	H	EMPRISON DE ACCIONES	u	APPENDAMENTO EN PIDE COMBO
~	COMSCNISTAR	9	भारता पड	14	DANDEHOOR
ι	OTROR			*	G1948

- 18 DOLLAMA 1 ANDTARA IDS MORESUS PAGADOS QUE BRYLLPON DE BASE PARA CA, CULVA LA PETENCIAL
  COLLAMA 2 ANDTARA EL APOINTE DE LA RETENCION EFECTUADA.
- 11 SUMA DE LA COLUMNA I Y 2. EN CASO DE UTELEAR MAS DE UNA NOIA ANOTANA LA SUMEDE LAS COLUMNAS E 1/2 UNICAMENTE EN LA LETAM HOJA UTELEINE.
- 18 DATOR DEL REPRESINTANTE LEGIL. ST. ANDERSON DI SCHUNCE COMEZETO SIN ENGLES INFORMANTE ASSICIONO DU REC. TERMA EN DU CASO



#### CAPITULO IV JINGRESOS DE PERSONAS FISICAS

La modificación propuesta a los artículos 86,92 y 119-k de la LISR, consiste en establecer un nuevo mecanismo de acreditamiento que sustituye al 10 % del SMG del área geográfica del contribuyente, denominado " crédito general trimestral " para los contribuyentes que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento, y " crédito general mensual " para los contribuyentes del régimen simplificado.

Las personas físicas pueden obtener sus ingresos, de la siguiente manera:

- a. Honorarios.
- b. Arrendamiento.
- c. Actividad empresarial.
- d. Ingresos por intereses.
- e. Ingresos por obtención de premios.

En lo que respecta a la aplicación del crédito general y crédito trimestral, unicamente será en los tres primeros regimenes fiscales serialados.

#### Honorarios.

Se entiende que una persona física obtiene sus ingresos por honorarios cuando presta un servicio personal independiente ya sea a una persona moral o a otra persona física. Es decir, no existe ninguna relación laboral ni subordinada entre quien presta el servicio y quien lo obriene.

Por lo anterior podemos sefialar las siguientes características de las personas que tributan bajo este régimen-

 ) Los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

-) Solicitarán su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

-) Los contribuyentes proporcionaran comprobantes de los ingresos obtenidos.

Estos comprobantes deberán de reunir los requisitos que establece el CFF en el art. 29-A y los cuales son:

• Estar impresos por establecimientos autorizados

Contener impreso el nombre, R.F.C. y domicilio fiscal de quien lo expide.

· Tener impreso la cédula de R.F.C. de quien lo expide .

Es importante señalar que tratándose de honorarios esporádicos, se puede no cumplir con el requisito de que los datos que debe contener se encuentren impresos así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados , siempre y cuando el pago se haga con cheque nominativo para abono en cuenta .

-) Los contribuyentes bajo éste régimen llevarán contabilidad conforme a lo siguiente :

Se llevarán sistemas y registros contables que señale el CFF.

Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán de realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizen las actividades respectivas

- · La contabilidad se llevara en el domicilio fiscal
- ) Presentará declaraciones provisionales a cuenta del impuesto anual ( Pagos Provisionales Trimestrales )
- ·) Presentar declaración anual entre los meses de febrero y abril del año siguiente.
- -) Cuando se presten servicios independientes a personas morales, éstas deberán de retener el 10 % sobre el total de los ingresos pagados, asimismo los contribuyentes deberán de solicitar constancias de éstas retenciones
- -) Los contribuyentes podrán acreditar el impuesto retenido contra el que resulte a su cargo.
- -) Los ingresos en crédito se declaran y se calcula el impuesto respectivo hasta el año de calendario en que sean cobrados.
- Las personas físicas que obtengan sus ingresos por honorarios podrán deducir todos los gastos e inversiones para su obtención.

#### Arrendamiento.

Dentro de los ingresos obtenidos por las personas físicas se encuentran los de arrendamiento y en general el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, y los cuales están regulados por la ley del ISR en el Título IV, Capitulo III.

De conformidad con ésta ley, los ingresos gravables por desempeñar ésta actividad serán los siguientes:

A. Los que provengan del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso

o goce temporal de inmuebles.

B. La ganancia inflacionaria siempre y cuando no se derive de deudas contratadas que se utilicen para la

compra, mejoras o construcción de inmuebles destinados a casas habitación.

Asimismo no se considerará como ingreso gravable este concepto cuando el contribuyente opte por efectuar

las deducciones de inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Las personas que obtengan estos ingresos podrán efectuar las siguientes deducciones :

1. El impuesto predial y otras contribuciones de planificación de obras públicas que afecten al immueble.

2. Gastos de mantenimiento y agua cuando estos gastos no sean pagados por quienes hacen uso o goce del

inmucble .

3. Los interese pagados por prestamos utilizados para la construcción, mejoras o compra del inmuchle.

4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados así como los impuestos y contribuciones que se deriven de

5. Las primas de seguro que amparen los bienes respectivos .

6. Las inversiones en construcciones, adiciones y mejoras.

De acuerdo a la LISR, existe una deducción opcional sin comprobación que puede ser de la siguiente

manera:

éstos .

CARACTERISTICAS

Si se destina el bien para CASA HABITACION

Si se destina para otro uso que NO SEA el de casa habitación % DE DEDUCCION DE LOS INGRESOS 50 %

35 %

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente puede optar por efectuar la deducción del 50% o 35% , según sea el caso, de los ingresos obtenidos, en substitución de las deducciones autorizadas.

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles tendrán las siguientes obligaciones.

- -) Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- -) Llevar contabilidad de acuerdo a lo que establece el CFF y su reglamento.
- -) Expedir comprobantes por la contraprestación recibida.
- Presentar declaraciones provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual.
- -) Presentar declaración anual en el período comprendido de febrero a abril del año siguiente, ante las
  oficinas autorizadas.

Es importante señalar que cuando los ingresos obtenidos provengan de pagos efectuados por personas morales, éstas deberán de retener como pago provisional el 10 % de dichos ingresos sin deducción alguna, por lo que el contribuyente deberá de solicitar constancia de éstas retenciones.

Asimismo, el impuesto que le fue retenido lo podrá acreditar contra el que resulte a su cargo en el pago provisional correspondiente.

Los contribuyentes no harán pagos provisionales cuando sus ingresos anuales totales colenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido del doble el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

#### 4.1 PAGO PROVISIONAL HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.

De acuerdo a la LISR, son sujetos del impuesto del I.S.R, :

Toda persona física y moral residente en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sean la ubicación de la fuente de riqueza de donde provengan. En el caso de personas físicas respecto de los ingresos obtenidos de una base fija ubicada en el país.

Y los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de una fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan una base fija, o cuando teniéndola, los ingresos obtenidos no sean atribubles a ésta.

Constituye <u>base flua</u>, cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literano, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes

Por lo anterior, al indicar las autoridades fiscales los sujetos obligados al pago del impuesto del I.S.R. de igual forma emite leyes indicando la manera de como ha de hacerse el pago, bajo que requisitos y en que plazos debe cubrirse, dependiendo el regimen fiscal en que se encuentre cada contribuyente

El Pago Provisional serán los que realicen los contribuyentes a cuenta del impuesto anual, ya sea mensual o de manera trimestral.

El Pago Provisional para los contribuyentes que obtengan ingresos por Honorarios y Arrendamiento, será de la siguiente manera:

A los ingresos del periodo por el que se efectúe el pago se le disminurán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, a la diferencia se le aplicará la tanfa del ari. 86 de la LISR. Posteriormente se le acreditará al impuesto que resulte a cargo el monto del Crédito General Trimestral a que se reflere el ari.141-B de la LISR.

Estos contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo las retenciones efectuadas por personas morales.

EJEMPLO

INGRESOS DEL PERIODO (TRIMESTRAL)

menos

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

BASE GRAVABLE

aplicar

TARIFA ART, 86 LISR.

IMPUESTO A CARGO

menos

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL

IMPUESTO menos

RETENCIONES EFECTUADAS

IMPUESTO A PAGAR

En el caso de tener diferencia a favor después de acreditar el Crédito General Trimestral y las retenciones efectuadas por terceros, esta diferencia no se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

#### 4.1.1CUADRO COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y EL ACTUAL.

	Procedimiento Anterior	Procedimiento Actual
INGRESO GRAVABLE TRIMESTRAL	15,000.00	15,000.00
ISR CAUSADO	2,800.00	2,800.00
menos SUBSIDIO	860.00	860.00
10 % S.M.G.	109.89	NO APLICA
ISR RETENIDO		
menos		
CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	NO APLICA	130.14

#### I.S.R. A ENTERAR

Como podemos observar, la diferencia radica en la sustitución del acreditamiento del 10 % del Salario Mínimo General por la del Crédito General Trimestral .

#### 4.12 ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO

De acuerdo al CFF en su art. 16, se entenderá por actividades empresariales:

- A) Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- B) Las industriales como la extracción, conservación o transformación de materias primas, productos y la elaboración de satisfactores
- C) Las agrícolas que comprende las actividades de siembra, cultivo y cosecha.
- D) Las ganaderas que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, la primera enajenación de sus productos cuando no havan sido objeto de transformación industrial.
- E) Las de pesca que comprenden la cria, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies mannas. la primera enajenación de sus productos cuando no hayan sido objeto de transformación industrial.
- F) Las silvicolas que son las de cultivo de los bosques o montes así como todo cuidado y conservación de la vegetación, la primera enajenación de sus productos cuando no hayan sufndo algún tipo de transformación industrial.

Ahora bien, para aquellos contribuyentes que tributen bajo el régimen de actividad empresanal existen dos opciones:

- A. Régimen General (secc. I. Capitulo VI LISR)
- B. Regimen Simplificado ( secc. II Capítulo VI LISR )

La opción que se tome dependerá principalmente del monto de los ingresos y del giro de la actividad, ya que la LISR hace especificaciones al respecto, por ejemplo:

Si los ingresos e intereses que se obtuvieron en el año de calendario anterior no excedieron de un millón de pesos, los contribuyentes podrán optar por tributar bajo el Régimen Simplificado . Pero los que se dediquen a actividades silvicolas, ganaderas, agricolas, pesqueras y de autotransporte de carga o de pasajeros, pagaran el impuesto del ISR en los terminos del Régimen Simplificado, independientemente del monto de los ingresos

De igual forma los contribuyentes que hayan obtenido mas del 25 % de sus ingresos en el año de calendario anterior, por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduria, distribución o espectáculos públicos, no podrán pagar el impuesto correspondiente bajo el regimen simplificado.

El Régimen Simplificado tiene por objeto facilitar como su nombre lo indica, el cálculo de los impuestos a cargo de los pequeños empresarios así como del manejo, control y en general de la organización fiscal y contable de estos contribuyentes.

En el Régimen Simplificado de las personas fisicas nos encontramos con los siguientes conceptos:

<u>Entradas</u> Las cuales se definen como todo ingreso que se obtenga ya sea en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio, por ejemplo:

- 1. Los ingresos propios de la actividad.
- 2. los préstamos obterudas .
- 3. Los intereses cobrados sin ajuste alguno.
- 4. Los provenientes de la enajenación de títulos de crédito excepto acciones
- 5. Los retiros de cuentas bancarias .
- 6. El monto de las contribuciones que les sean devueltas a los contribuventes
- 7. Los impuestos trasladados del contribuyente .

<u>Salidas</u> Se refiere a las deducciones a que tienen derecho a disminuir los contribuyentes : de las entradas que estos obtengan :

Se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente erogadas, es decir, pagadas en efectivo en cheque o mediante traspaso de cuentas bancarias.

Para efectos del ISR se consideran salidas las siguientes :

1. Las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se hagan.

- Las adquisiciones de mercancía, materias primas y productos semiterminados, disminuidas de las devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- 3. Los gastos .
- 4. La adquisición de bienes .
- 5. La adquisición a nombre del contribuyente de títulos de crédito, distinto de acciones .
- 6. Los depósitos e inversiones en cuentas bançarias del contribuyente .
- 7. El pago de prestamos concedidos al contribuyente.
- 8. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- 9. Los pagos de contribuciones, excepto el ISR .
- 10. Las cuotas obreras del IMSS pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo
- 11. Los impuestos que le trasladen al contribuvente .
- 12. El entero de contribuciones a cargo de terceros .
- 13. El pago de salarios hasta por tres trabajadores, cuyo monto no exceda cada uno de un salario mínimo elevado al año.
- 14. Los pagos por crédito al salario a que se refiere el art. 80 y 81 de la LISR .
- 15. El importe por concepto de P.T.U. deducible en los términos de la LISR.

Por otra parte, los contribuyentes de éste régimen tienen las siguientes obligaciones :

- a) Presentar aviso para tributar bajo este régimen dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que se empiece a tributar.
- b) Presentar aviso a la autoridad fiscal cuando se deje de pagar el impuesto en estos términos, en los siguientes quince días en que se de este supuesto.
- c) Formular balance y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año .
- d) Llevar un cuaderno de entradas y salidas, así como un registro de bienes y deudas.
- e) Expedir y conservar comprobantes de los ingresos que perciban .
- f) Conservar la contabilidad y documentos del cumplimiento de las obligaciones fiscales .

- g) Presentar declaraciones trimestrales y anual ..
- h) Presentar declaraciones de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50
  principales clientes y proveedores.

#### PAGO PROVISIONAL.

Como se mencionó anteriormente , las personas que se encuentran bajo este regimen deberán de realizar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, ahora bien, se deben de distinguir correctamente los conceptos que se consideraran Entradas y Salidas para determinar la base del impuesto

Por lo anterior, el pago provisional se calculara conforme a lo siguiente :

ENTRADAS DEL PERIODO (TRIMESTRAL)

menos

SALIDAS DEL PERIODO

BASE DEL IMPUESTO .

TARIFA ART. 80 LISR ( ELEVADA AL TRIMESTRE )

menos

SUBSIDIO Y PAGOS PROVISIONALES PAGADOS CON ANTERIORIDAD.

IMPUESTO DETERMINADO

menos

CREDITO GENERAL MENSUAL art. 141-B ( ELEVADO AL TRIMESTRE )

IMPLESTO A CARGO . . . .

ESPECIFICACIONES .

\*\*\* Si fuera mayor el crédito general aplicado que el impuesto determinado, la diferencia no se podrá acreditaren los pagos provisionales posteriores

\*\*\* El impuesto que resulte a cargo no podrá exceder del monto, que resulte si se aplicara a la base gravable la tasa del 34 % en vez de la tarifa del art. 80 LISR.

\*\*\* Cuando además se obiengan ingresos por sueldos y salarios , honorarios y arrendamiento, el contribuyente podrá efectuar solo una vez el crédito general o crédito al salario segun corresponda

Para la presentación de los pagos provisionales se tomará en consideración la primera del Registro Federal de Contribuyentes y el día de nacimiento.

la. LETRA DEL R.F.C.

FECHA DE PRESENTACION

DE LA " A" A LA " G"
DE LA "H" A LA "O"

mayo, agosto, noviembre y febrero julio, septiembre, diciembre, marzo

DE LA "P" A LA "Z"

julio,octubre,enero,abril.

Por otra parte, cabe hacer mención que de acuerdo al monto de ingresos o al giro al que se dediquen, las personas físicas del Régimen Simplificado pueden contar con las <u>Facilidades Administrativas</u> que la SHCP otorga a algunos sectores de contribuyentes del citado régimen, en el ejercicio de las facilidades que contempla de Ley de Ingresos de la Federación

Dichas facilidades se encuentran contenidas en la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan publicadas en el Diano Oficial de la Federación.

Los contribuyentes que desarrollen actividades en las mencionadas en los capítulos que comprende la citada resolución, y que cumpla con los requisitos que en la misma se señalan , gozaran de facilidades administrativas consistentes en :

Facilidades de comprobación,

Supresión de algunas actividades .

Y en general, un tratamiento que pretende ser mas sencillo.

Sin embargo, aquellas personas físicas que no se ubiquen en los supuestos que señala la citada Resolución de Facilidades , deberán cumplir con las obligaciones fiscales y aplicar el tratamiento que establece el Capitulo VI Seccion II del titulo IV de la LISR .

#### 4.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Para el calculo del impuesto anual de las personas físicas, que tributen baio Honorarios. Arrendamiento y Régimen Simplificado: la nueva forma de acreditamiento consiste en sustituir el 10 % del SMG por el " Crédito General Annal " ...

El esquema general de cálculo quedará de la siguiente manera .

HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	ACT EMP REGIMEN SIMPLIFICADO
	BASE GRAVABLE	
	I.S.R. CAUSADO	
	menos	
	SUBSIDIO	
•	_	
	IMPUESTO DETERMINADO	

menos

RETENCION DE P.MORALES RETENCION DE P.MORALES

NO APLICA

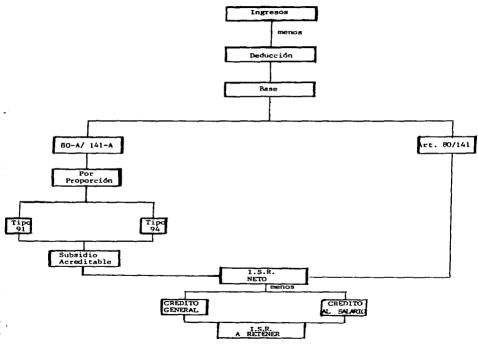
CREDITO GENERAL ANUAL (ART. 141 B LISR)

I.S.R. A ENTERAR

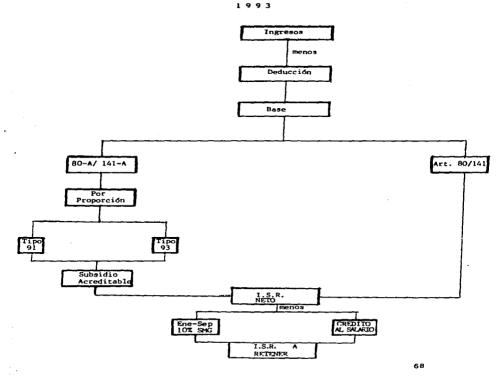
## RESUMEN DE LA APLICACION DEL NUEVO ACREDITAMIENTO A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS.

CONCEPTO	APLICABLE A	BENEFICIO QUE PRODUCE
***************************************		
Crédito al Salario Mensual	Asalanados	Disminucion del impuesto o
Credito ai Salario Mensual	Asaianados	diferencia a entregar
		}
		Disminucion del impuesto o
Credito al Salario Anual	Asalanados	diferencia a entregar
	}	
Crédito General Diario	Asimilables	Disminucion del impuesto
Crédito General Mensual	Asimilables y Simplificado	Disminución del impuesto.
Crédito General Anual	Todos los contribuyentes Personas físicas, excepto :	
	Asalamados     Empresanos Regimen General	Disminución del impuesto

## MECANICA PARA LA DETERMINACION DEL I.S.R. A PARTIR DE 1995



## ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DEL CALCULO DEL ISR SOBRE SUELDOS Y SALARIOS PARA .



CONCLUSIONES

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BISLISTECA

El planteamiento inicial de ésta tesis consistió en proporcionar las bases necesarias para que el contribuyente conociera mas a fondo los conceptos de Crédito al Salario y Crédito General.

Al conjuntar los estudios realizados por diferentes autores, se creó un marco teórico general que abarca los aspectos mas importantes en cuanto a la aplicación de esta nueva mecánica de calculo.

Se establecieron los requisitos necesarios así como las características que se dan a cada caso dependiendo la situación fiscal en la cual se encuentre el contribuyente, haciendo a su vez, precisiones importantes acerca de las diferencias que existe entre el Crédito al Salario y Crédito General, como lo expuesto en el Capítulo I

Por lo que al tener todos los conocimientos necesanos para calcular el impuesto respectivo, el contribuyente se evitara en gran medida la aplicación de sanciones de parte de la Autoridad Fiscal, recordando que dichas sanciones las constituyen multas, recargos y demas accesonos que son cobrados por haber omitido el pago de impuestos al que se este sujeto o por haberlo realizado erróneamente.

De esta manera, si el contribuyente trata de evitar en lo que le sea possible el pago de estas sanciones, declarando al Fisco Federal sus impuestos correctamente, su economia no se vera afectada por estas circunstancias, estando en posibilidades mayores de destinar siis recursos economicos principalmente al progreso y desarrollo de su actividad.

Asimismo se ejemplificaron diversas situaciones en las cuales se pudieran caer en este nuevo acreditamiento indicándose el procedimiento correcto de lo que se debe hacer, tal fue el caso de cuando el Crédito al salario es igual, mayor o menor que el impuesto determinado, el cual se encuentra desarrollado en el punto 2.2 del Capitulo II. De igual forma se indico las diferencias existentes del procedimiento anierior y el actual para el cálculo del I.S.R. de personas físicas tanto en pagos provisionales como el impuesto anual, el cual se ilustró en un cuadro comparativo para que el lector tuviera una visión mas clara de estas diferencias.

Por otra parte, se señalaron los límites de los ingresos así como los parámetros dentro de los cuales se debe de ubicar una Persona Física para que Inbute bajo los regímenes descritos en este reporte.

De acuerdo al estudio realizado sobre el Crédito al Salario se establece que hasta para ingresos que no excedan de 3 salarios mínimos las personas que los obtengan tendran el beneficio de recibir cantidades en efectivo por éste concepto; a partir de 4 salarios mínimos el beneficio será unicamente la reduccion en el impuesto respectivo...

Por lo anterior, se considera que se han aportado los elementos suficientes para que el lector tenga un conocimiento mas amplio de lo que viene ha representar el Crédito al Salario y el Crédito General. Y si se trata de un contribuyente, este puede proceder en dichos aspectos, apegándose totalmente a lo que se indica en las leves fiscales siempre y cuando se encuentre en algún supuesto regulado por las mismas.

#### BIBLIOGRAFIA

- \* COMPILACION TRIBUTARIA DOFISCAL EDITORES, 1996
- PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL C.P. JAVIER BELMARES, FEBRERO 1995.
- PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL CP GUILLERMO DELGADO PEDROZA, DICIEMBRE 1993.
- \* TALLER PARA EL CALCULO DEL CREDITO AL SALARIO MATERIAL DIDACTICO POR EL I.E.F.A, ENERO 1994.
- \* LOS LIMITES DE LOS IMPUESTOS . LUIS PAZOS, DICIEMBRE 1995
- \*PAGO DE IMPUESTOS CARMEN CARDENAS DE RODRIGUEZ, ENERO 1996.
- I.S.R. PERSONAS FISICAS MATERIAL DIDACTICO POR EL I.E.F.A., JULIO 1995.